



Resolución Ministerial

Lima, 21 de MARZO del 2025

Visto, el Expediente N° DGIESP-DPCAN20250000389, que contiene el Memorandum N° D001121-2025-DGIESP-MINSA y el Informe N° D000135-2025-DGIESP-DPCAN-MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° 271-2025-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 y el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establecen que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas, y que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del mencionado Decreto Legislativo establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia, entre otras funciones;

Que, la Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, establece medidas de prevención que las instituciones y entidades públicas y privadas tienen que adoptar para reducir los efectos nocivos para la salud ocasionados por la exposición a la radiación solar;



Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley dispone su Reglamentación por parte del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 14.7 del artículo 14 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, señala que todo proyecto de reglamento ejecutivo debe ser publicado para recibir opiniones de la ciudadanía, de conformidad a las normas establecidas en el Capítulo IV del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos o la norma que lo sustituya;

Que, al respecto, el literal c) del artículo 20 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, dispone que la publicación de proyectos normativos debe contener, como mínimo, entre otros elementos, el plazo para la recepción de los comentarios, aportes u opiniones, que no debe ser menor a quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación, salvo disposición normativa de rango superior que establezca lo contrario;

Que, de otro lado, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, señala que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en materia de, entre otras, prevención y control del cáncer;

Que, con los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública propone la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, durante el plazo de quince (15) días hábiles;

Con el visado de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, del Instituto Nacional de Salud, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, y del Despacho Viceministerial de Salud Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General efectúe la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, de su exposición de motivos y del Decreto Supremo que lo aprueba en la sede digital del Ministerio de Salud (<https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales>), a efecto de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, a través del correo electrónico: webmaster@minsa.gob.pe, o presentadas en la mesa de partes presencial, ubicada en la Avenida Salaverry N° 801 - Jesús María, de lunes a viernes de 8:30 horas a 16:30 horas, durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del





Resolución Ministerial

Lima, 21 de MARZO del 2025

día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración de la propuesta final de Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud



**REGLAMENTO DE LA LEY N° 30102, LEY QUE DISPONE MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA
LOS EFECTOS NOCIVOS PARA LA SALUD POR LA EXPOSICIÓN PROLONGADA A LA
RADIACIÓN SOLAR**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para la aplicación e implementación de la Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar (en adelante, la Ley).

Artículo 2.- Mención y referencia

Cuando en el presente Reglamento se haga mención al término radiación solar, se refiere a la Radiación Ultravioleta solar (en adelante, RUV solar).

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable a las entidades del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales, gobiernos locales, las instituciones de educación básica superior pedagógica, tecnológica y artística, universidades en el marco de su autonomía, públicas y privadas, e instituciones empleadoras públicas y privadas que se vinculan o tienen incidencia en la prevención y mitigación de la exposición prolongada a la radiación solar.

Artículo 4.- Definiciones, siglas y acrónimos

4.1 Para efectos del presente Reglamento, se deben considerar las siguientes definiciones:

- **Brigada de educación ambiental y gestión del riesgo de desastres (BEA y GRD):** Es un conjunto de integrantes de la comunidad educativa que se organiza en la institución educativa (IE) o Programa educativo, para contribuir con la promoción de las acciones de educación ambiental y gestión del riesgo de desastres, como parte de la generación de las condiciones para los aprendizajes en entornos saludables y seguros, y que han sido priorizadas en los instrumentos de gestión para el año escolar y por la sostenibilidad del servicio educativo.
- **Comités de gestión escolar:** Son los órganos que se conforman en las Instituciones Educativas de la educación básica, y tienen como responsabilidad ejecutar las prácticas propuestas en los Compromisos de Gestión Escolar. Cada uno: Comité de Condiciones Operativas, Comité de Gestión Pedagógica y el Comité de Gestión del Bienestar, representan un área especializada con funciones asociadas a responsabilidades y competencias específicas.
- **Enfoque Ambiental:** Corresponde a los significados y valoraciones que impregnan los rasgos del perfil y las competencias de los currículos de los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo Peruano. Son la base de la construcción curricular y se articulan con los principios de la Ley General de Educación. Se traducen en formas específicas de actuar, las cuales, en la medida que se consideran valiosas y por lo tanto deseables para todos, constituyen valores y actitudes que tanto estudiantes, maestros y autoridades deben esforzarse por demostrar en la dinámica diaria en la institución educativa que corresponda.
- **Evaluación de riesgos:** Es el proceso posterior a la identificación de los peligros, que permite valorar el nivel, grado y gravedad de los mismos, proporcionando la información necesaria para que el empleador se encuentre en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, prioridad y tipo de acciones preventivas que debe adoptar.
- **Exposición prolongada a la RUV solar:** Es el principal factor de riesgo que aumenta la probabilidad para desarrollar lesiones precancerosas y cancerosas en piel, ojos y debilitamiento del sistema inmunológico. Se refiere al daño acumulativo irreversible por la suma de exposiciones que se ha dado a lo largo de la vida empezando desde el nacimiento. El grado de daño causado por la exposición prolongada a la RUV solar está afectado por variables como fototipo de piel, latitud, ocupación laboral, uso o no de medidas de protección solar, factores genéticos y antecedentes personales de cáncer de piel.



- **Factor de protección solar (FPS):** Se denomina al número de veces que el fotoprotector aumenta la capacidad de defensa natural de la piel frente al eritema o enrojecimiento previo a la quemadura.
- **Fotoeducación:** Proceso mediante el cual se transmiten conocimientos y desarrollan habilidades que permiten poner en práctica una relación saludable con el sol, para aprender a protegerse de sus efectos dañinos y disfrutar de sus beneficios.
- **Fotoprotección:** Conjunto de medidas que permiten limitar el daño cutáneo, ocular y del sistema inmunológico, inducido por la RUV solar.
- **Fotoprotector:** Son sustancias que permiten exponerse más tiempo al sol, sin sufrir quemaduras por la exposición prolongada a la RUV solar. Se aplican sobre la piel para protegerla de los efectos nocivos y atenuar o disminuir el daño producido. Se presenta en loción, gel, aerosol u otro tópico. Ningún protector solar ofrece una protección 100% absoluta.
- **Fototipo de piel:** Es la clasificación del tipo de piel, que depende de la cantidad de melanina en la piel y su sensibilidad a la luz solar para broncearse. Se evalúa en una escala de 1 a 6.
- **Índice Ultravioleta (IUV) solar:** Es una medida de intensidad de la radiación ultravioleta solar que alcanza la superficie de la Tierra. Este índice se expresa como un valor superior a cero e indica que cuanto más alto sea su valor, mayor es la probabilidad de producir lesiones cutáneas, oculares y debilitamiento del sistema inmunológico en la población expuesta.
- **Institución educativa:** Comprende a las Instituciones y Programas Educativos públicos y privados de la Educación Básica, Técnico-Productiva, Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Artística y a las Universidades en el marco de su autonomía.
- **Institución de Gestión Educativa Descentralizada:** Conformada por el Ministerio de Educación, la Dirección o Gerencia Regional de Educación, la Unidad de Gestión Educativa Local y las Instituciones Educativas, con excepción de las universidades.
- **Lugar de trabajo:** Es todo lugar o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan sus actividades laborales, o donde tienen que acudir para desarrollarlas. Los vehículos de trabajo se consideran lugares de trabajo y deben identificarse de forma específica como tales.
- **Prevención:** Conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad en las entidades empleadoras públicas y privadas con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, así como durante las actividades educativas en las diferentes instituciones educativas, en donde se pueda presentar una exposición prolongada a la RUV solar.
- **Radiación solar:** Es la energía electromagnética emitida por el sol, que se divide en tres (03) regiones espectrales: Infrarrojo, luz visible y ultravioleta.
- **Radiación ultravioleta solar (RUV solar):** Son radiaciones electromagnéticas procedentes del sol con longitudes de onda entre 100 y 400 nm. Existen tres tipos de radiación ultravioleta: Ultravioleta A (UVA), Ultravioleta B (UVB) y Ultravioleta C (UVC).
- **Silvicultura urbana:** Rama especializada de la silvicultura que tiene por finalidad el cultivo y la ordenación de árboles con miras a aprovechar la contribución actual y potencial que estos pueden aportar al bienestar de la población urbana, tanto desde el punto de vista fisiológico como sociológico y económico.
- **Tamizaje dermatológico:** Evaluación del área superficie corporal para identificar lesiones sospechosas de cáncer realizada por médico general u ocupacional con experiencia en evaluación de piel.
- **Trabajadores expuestos a RUV Solar:** Son aquellos trabajadores que ejecutan labores en cualquier época del año entre las 10 horas hasta las 16:00 horas (en la Sierra desde las 09:00 horas hasta las 16:00 horas); así como aquellos que desempeñan funciones habituales bajo radiación UV solar directa en cualquier época del año en menos del 30% de su jornada laboral diaria o semanal.
- **Trabajadores expuestos a RUV Solar con riesgo alto:** Son aquellos trabajadores que ejecutan labores en cualquier época del año entre las 10:00 horas hasta las 16:00 horas (en la Sierra desde las 09:00 horas hasta las 16:00 horas); así como aquellos que desempeñan funciones habituales bajo radiación UV solar directa con un índice UV igual o superior a 6, en cualquier época del año en más del 30% de su jornada laboral diaria o semanal.



4.2 Siglas y acrónimos

CDC

Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades.

CENSOPAS	Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud.
DGIESP	Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.
DIGESA	Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.
DIRESA	Dirección(es) Regional(es) de Salud.
DIRIS	Dirección(es) de Redes Integradas de Salud.
DRE/GRE	Dirección(es) Regional(es) de Educación/Gerencia(s) Regional(es) de Educación.
EPP	Equipos de Protección Personal.
GERESA	Gerencia(s) Regional(es) de Salud.
II.EE	Instituciones Educativas.
IGED	Instancia(s) de Gestión Educativa Descentralizada.
INS	Instituto Nacional de Salud.
MIDAGRI	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
MINAM	Ministerio del Ambiente.
MINEDU	Ministerio de Educación.
MINSA	Ministerio de Salud.
MTC	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
MTPE	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
PAT	Plan de Acondicionamiento Territorial.
PDC	Plan de Desarrollo Concertado.
RUV solar	Radiación Ultravioleta Solar.
SENAMHI	Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.
SERFOR	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
UGEL	Unidad(es) de Gestión Educativa Local.
UVA	Ultravioleta A
UVB	Ultravioleta B
UVC	Ultravioleta C

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES DE LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES E INSTITUCIONES

Artículo 5.- Responsabilidades Generales

Los titulares de las entidades e instituciones públicas y privadas comprendidas en el presente Reglamento:

5.1 Informan y realizan actividades de sensibilización dirigidas al personal a su cargo sobre los riesgos a la exposición a prolongada a RUV solar. Asimismo, difunden las medidas de prevención contra los efectos nocivos en la salud por la exposición a la radiación solar, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional de Salud, para lo cual utilizan los medios de difusión disponibles.

5.2 Disponen que las actividades deportivas, religiosas, institucionales, cívicas, protocolares o de otra índole se realicen en ambientes protegidos de la radiación solar. De no contar con estos ambientes, estas actividades se efectúan preferentemente entre las 8:00 y 9:00 horas en la Sierra, y entre las 8:00 y 10:00 horas para la Costa y Selva, o a partir de las 16:00 horas a nivel nacional.

5.3 Colocan y mantienen en los lugares visibles y expuestos a la radiación solar de su entidad o institución, carteles, avisos o anuncios, donde se incluya lo siguiente: *"La exposición prolongada a la radiación solar produce daño a la salud"*. Adicionalmente, en el marco de la prevención para reducir los efectos nocivos para la salud ocasionados por la exposición a la radiación solar, mediante cualquier medio de difusión se incluye el siguiente texto: *"La exposición prolongada a la radiación solar incrementa el riesgo de padecer enfermedades como el cáncer de piel, envejecimiento prematuro, cataratas y otras enfermedades oculares, además del debilitamiento del sistema inmunológico"*.

5.4 Promueven acciones de arborización que permitan sombra natural en los espacios públicos, utilizando especies que tengan preferentemente copas globosas, extendidas o aparasoladas, según las condiciones climáticas y físicas. El MIDAGRI, a través del SERFOR, elabora la Guía de silvicultura urbana, la que se pone a disposición de los gobiernos locales y otras entidades para la elaboración de proyectos de arborización y gestión del arbolado.

5.5 Difunden la información generada por SENAMHI respecto a los niveles de radiación UV, utilizando los medios de difusión disponibles.

5.6 Promueven el uso de láminas con protección UV instaladas en los vidrios de las ventanas laterales y posteriores de los vehículos de transporte que son administrados por su entidad o institución, de acuerdo con la Guía de Características de Láminas con protección UV para uso automotriz emitida por el MTC. En el caso de los vehículos de transporte público y privado, la promoción del uso de láminas con protección UV instaladas en los vidrios de las ventanas laterales y posteriores de los vehículos corresponde al MTC.

Artículo 6.- Responsabilidades específicas

6.1 El MINSA formula y aprueba documentos normativos, así como también realiza asistencia técnica, vigilancia y supervigilancia con el objeto de fortalecer la implementación de las medidas preventivas contra los efectos nocivos en la salud por la exposición prolongada a la RUV solar.

6.2 El MINSA, a través de la DGIESP o la que haga sus veces, realiza las siguientes funciones:

- a) Propicia la articulación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional para el abordaje de las medidas de prevención de la exposición prolongada a la RUV solar, a través de la mejora de las prácticas y entornos saludables en familia, comunidad y municipio, en el marco de la política sectorial y en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales.
- b) Educa para la salud en prácticas y entornos saludables (consejería, sesiones educativas sobre fotoeducación y fotoprotección) a la población a través de una coordinación interinstitucional o multisectorial en todos los niveles de gobierno.
- c) Fomenta la participación ciudadana, a través de la incorporación, capacitación, programación y supervisión de actividades con los agentes comunitarios de salud, así como promotores y agentes en salud ambiental, líderes de la comunidad, actores sociales y voluntarios de la comunidad, entre otros.
- d) Desarrolla campañas de comunicación y difusión e información en materia de prevención de los efectos nocivos en la salud por la exposición prolongada a la RUV solar.
- e) Genera información en materia de prevención de los efectos nocivos en la salud por la exposición prolongada a la RUV solar, entre otras.
- f) Formula e implementa intervenciones estratégicas en relación a la prevención de riesgos en la salud por la exposición prolongada a la RUV solar, en el marco de su competencia.
- g) Propone estrategias para la organización de campañas de prevención de cáncer asociado a la exposición prolongada a la RUV solar, según grupo etario y población objetivo a nivel nacional.
- h) Formula e implementa normas e intervenciones estratégicas en materia de prevención de cáncer y de salud ocupacional, en relación a la prevención por la exposición prolongada a la RUV solar en el marco de su competencia.

6.3 El MINSA, a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), o la que haga sus veces, realiza las siguientes funciones:

- a) Elabora documentos técnicos normativos de la vigilancia, supervigilancia y realiza asistencia técnica al personal de salud ambiental de las DIRIS/DIRESA/GERESA sobre el riesgo en la salud por la exposición prolongada a la RUV solar, las medidas preventivas, la identificación de los factores que propician la mayor intensidad de la RUV solar y los factores que propician el mayor riesgo en la salud por la exposición prolongada a la RUV solar.
- b) Evalúa y supervisa el Plan de Trabajo de las Direcciones de Salud Ambiental de las DIRIS/DIRESA/GERESA.

6.4 El MINSA, a través del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC) o el que haga sus veces, desarrolla y conduce la vigilancia epidemiológica del cáncer en el ámbito nacional.

6.5 El MINSA, a través del INS - CENSOPAS o el que haga sus veces, dirige las acciones de investigación para la prevención y control de riesgos y daños relacionados con la salud ocupacional y protección ambiental para la salud, por la exposición prolongada a la RUV solar, en el marco de sus competencias.

6.6 El MINEDU, a través de las IGED, supervisa y evalúa el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento en el ámbito de sus competencias.

6.7 El MINEDU formula y aprueba normativa sectorial de cumplimiento de las IGED. Para el caso de las universidades, el MINEDU promueve la implementación de la normativa sobre la adopción de medidas preventivas frente a los efectos nocivos a la salud por la exposición prolongada a la radiación solar.



6.8 El MINEDU promueve el desarrollo de competencias y/o la implementación del enfoque ambiental en temática vinculada a la promoción de estilos de vida saludables, incluyendo medidas de prevención contra los efectos nocivos para la salud derivados de la exposición a la radiación solar, en la educación básica, educación superior y técnico – productiva. En el caso de las universidades esta disposición se cumple en el marco de su autonomía.

6.9 El MINEDU coordina con el MINSA para la realización de acciones de promoción, difusión, sensibilización y prevención para reducir riesgos en la salud por la exposición prolongada a la RUV solar.

6.10 El MINEDU articula acciones para promover y desarrollar la prevención y reducción de los factores de riesgo para la salud derivados por la exposición prolongada a la RUV solar.

6.11 El MINEDU promueve la práctica de una vida activa y saludable con énfasis en medidas de prevención contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar en la comunidad educativa, en el marco del cumplimiento de la Ley N° 30102 y el presente Reglamento.

6.12 El MINEDU promueve la normativa vigente con las universidades públicas y privadas sobre adopción de medidas preventivas frente a los efectos nocivos a la salud por la exposición prolongada a la radiación solar.

6.13 El MINAM, a través del SENAMHI, tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Genera información sobre la RUV solar y el pronóstico del IUV solar a nivel nacional.
- b) Difunde a la población el pronóstico del IUV a nivel nacional a través de su página web y otros medios digitales o redes sociales que considere conveniente.
- c) Conduce la vigilancia de la RUV solar en diferentes escalas espaciales y temporales a nivel nacional.
- d) Elabora alertas, notas de prensa o informes y comunica a las autoridades locales y a la población general para que tomen las medidas preventivas correspondientes.

6.14 El MTPE, a través de sus direcciones y oficinas competentes, realiza las actividades de fiscalización e impone las sanciones correspondientes derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, en el marco de sus competencias.

Artículo 7.- Responsabilidades de los Gobiernos Regionales y Locales

7.1 Los Gobiernos Regionales, a través de las GERESA/DIRESA o las que hagan sus veces, realizan la asistencia técnica a las instituciones y entidades públicas y privadas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, para la implementación de las medidas preventivas de los efectos nocivos en la salud por la exposición prolongada a la RUV solar.

7.2 Los Gobiernos Regionales, a través de las GERESA/DIRESA/DIRIS incluyen en su Plan de trabajo acciones sobre las medidas preventivas para reducir riesgos en la salud por la exposición prolongada a la RUV solar, en el lugar de trabajo y en las Instituciones Educativas públicas y privadas, de educación básica, educación superior, y técnico – productiva, y otras instituciones a través de una coordinación interinstitucional y multisectorial en todos los niveles de gobierno.

7.3 Los Gobiernos Regionales y Locales incorporan en su Plan de Desarrollo Concertado (PDC), acciones e instrumentos de gestión para reducir riesgos en la salud por la exposición prolongada a la RUV solar en las instituciones y entidades públicas y privadas, a fin de hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

7.4 Los Gobiernos Regionales, a través de sus Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo o las que hagan sus veces, realizan las actividades de fiscalización del trabajo e imponen las sanciones respectivas derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, a las entidades empleadoras en el marco de sus competencias.

7.5 Los Gobiernos Regionales y Locales, a través de sus órganos correspondientes, realizan lo siguiente:

- a) Realizan la elaboración del Plan de medidas preventivas para la prevención de riesgos en la salud por la exposición prolongada a la RUV solar en su jurisdicción, según corresponda.
- b) Promueven y realizan actividades de arborización que permitan la generación de sombra natural, para disminuir la exposición prolongada a la RUV solar, en su jurisdicción.
- c) Implementan programas de fotoeducación y fotoprotección a las personas bajo su dependencia, y realizan campañas dirigidas a la población de su jurisdicción bajo los lineamientos del MINSA.
- d) Las Direcciones de Salud Ambiental de las DIRIS/DIRESA/GERESA elaboran el Plan de Trabajo para el cumplimiento del presente Reglamento, en el marco de sus competencias.



7.6 Las Municipalidades Provinciales aprueban en el Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT) de nivel provincial, acciones o medidas de prevención teniendo en cuenta el Índice Ultravioleta (IUV) solar como riesgo ambiental incidente en su jurisdicción.

7.7 Las Municipalidades Provinciales incorporan en su Plan de Desarrollo Concertado (PDC) la implementación de medidas para prevenir riesgos en la salud por la exposición prolongada a la RUV solar, en el ámbito de su jurisdicción.

7.8 Las Municipalidades Provinciales, en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, fiscalizan el cumplimiento de los Planes (PAT y PDC) y normas provinciales sobre la implementación de las medidas para prevenir riesgo en la salud por la exposición prolongada a la RUV solar, estableciendo las sanciones correspondientes.

7.9 Las Municipalidades Distritales fiscalizan y realizan labores de control respecto a la implementación de las medidas para prevenir riesgos en la salud por la exposición prolongada a la RUV solar, en el marco de sus competencias y en cumplimiento del presente Reglamento.

7.10 Las Municipalidades Distritales incorporan en el plan urbano o rural distrital, según corresponda, las medidas para prevenir riesgos en la salud por la exposición prolongada a la RUV solar, con sujeción a los Planes (PAT y PDC) y a las normas municipales provinciales.

7.11 Las Municipalidades Distritales incorporan en el plan de obras de los servicios públicos o privados, las acciones de prevención y control de riesgos en la salud por la exposición prolongada a la RUV solar, en el marco de lo establecido en la normativa vigente de salud ocupacional.

7.12 Las Municipalidades Provinciales y Distritales aprueban e implementan normas municipales destinadas a promover prácticas saludables, el cuidado de la salud y reducir los riesgos en la salud por la exposición prolongada a la RUV solar. Asimismo, supervisan y monitorean, conforme a sus competencias y jurisdicción, su cumplimiento en las entidades e instituciones públicas y privadas comprendidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Artículo 8.- Responsabilidades específicas de las Instituciones Educativas

8.1 Los directores de las Instituciones Educativas públicas y privadas, de educación básica, educación superior, y técnico – productiva, informan a los estudiantes al inicio del año escolar y del periodo académico, según corresponda, sobre los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la RUV solar, recomendándoles hacer uso de los elementos de protección idóneos. En el caso de las universidades, éstas realizan dicha función en el marco de su autonomía.

8.2 Para lo dispuesto en el numeral 8.1 las instituciones de educación básica, a través de sus comités de gestión escolar o el que haga sus veces incorporan en sus instrumentos de gestión acciones de protección, sensibilización, promoción, difusión y capacitaciones sobre los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la RUV solar, dirigidas a la comunidad educativa. Asimismo, las Instituciones de Educación Técnico-Productiva, Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística, a través de su Dirección general, en coordinación con sus unidades orgánicas, son responsables de integrar en su Plan Anual de Trabajo (PAT) acciones de protección, difusión y promoción, dirigidas a la comunidad educativa, sobre los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la RUV solar.

8.3 Las IIEE públicas y privadas deben contar con áreas cubiertas en los espacios educativos donde se desarrollan actividades al aire libre, para lo cual el MINEDU emite las disposiciones correspondientes.

8.4 En las IIEE públicas y privadas se promueven acciones de arborización que permitan generación de sombra natural en su local educativo. Asimismo, en el marco de sus competencias y realidad del contexto, pueden coordinar y/o hacer alianzas con el gobierno local u otro a fin de promover acciones para la arborización de sus espacios, con especies que provean sombra natural según contexto.

8.5 Las IIEE disponen que las actividades pedagógicas, deportivas u otras, que se planifiquen desarrollar al aire libre, de no contar con protección que evite la exposición directa al sol, se realicen en el turno mañana hasta las 10:00 horas, o a partir de las 16:00 horas para el turno tarde. En caso las IIEE cuenten con espacios techados o provistos de sombra natural, las actividades se desarrollan de acuerdo a la planificación de la Institución Educativa. Para el caso de las IIEE ubicadas en la Sierra, las actividades se realizan hasta las 09:00 horas



8.6 Las II.EE de la educación básica, a través de la Brigada de educación ambiental y gestión del riesgo de desastres, en el marco de su planificación, coordina con el establecimiento de salud de su jurisdicción u otras instituciones, el desarrollo de acciones para adoptar medidas de prevención y otras ante los efectos nocivos por la exposición prolongada a la radiación solar. En las Instituciones de la Educación Técnico-Productiva y Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística, estas coordinaciones las realiza la Unidad de Bienestar y Empleabilidad (UBE) o la que haga sus veces.

8.7 Las II.EE promueven el uso de elementos de protección de la radiación solar recomendados por el Ministerio de Salud, como: a) Sombrero de ala ancha que cubra orejas y cuello preferentemente; b) Camisa, blusa o polo de manga larga; c) Bloqueador solar de factor de protección 30 o mayor; y, d) Lentes con filtro UV, entre otros.

8.8 El MINEDU incorpora en sus normas de infraestructura y mantenimiento disposiciones que promuevan el desarrollo de áreas cubiertas y áreas verdes de protección contra la exposición a la radiación solar en las en las IIEE públicas y privadas.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS

Artículo 9.- Responsabilidades del empleador vinculadas a la seguridad y salud en el trabajo

9.1 La implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) considera dentro de la evaluación de riesgos a los agentes o factores de riesgo físicos (como la RUV solar), a efectos de poder establecer y aplicar las medidas de prevención y protección necesarias que permitan garantizar condiciones de trabajo seguro y saludable. Para tal efecto, se incluye en la Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y determinación de Controles (IPERC), en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST), en el Programa Anual de Capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo, en las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo que se adjuntan al contrato de trabajo, y en otras herramientas de gestión que correspondan, la gestión de los riesgos asociados a la exposición prolongada a la RUV solar.

9.2 Las entidades empleadoras públicas y privadas, a través de sus servicios de seguridad y salud en el trabajo o los que hagan sus veces, son responsables de realizar el monitoreo de los niveles y/o límites de exposición a radiación solar UV ocupacional del trabajador en las diferentes estaciones del año, teniendo en cuenta los siguientes factores:

- a) El ambiental (altitud, nubosidad, clima, elementos refractantes o absorbentes).
- b) Susceptibilidad del trabajador.
- c) Horario y tiempo de exposición.
- d) Nivel de protección.

9.3 Las entidades empleadoras públicas y privadas deben realizar una evaluación del nivel de riesgo en la salud por la exposición prolongada a la RUV solar y, en base a esa evaluación, se deben implementar los métodos de control adecuados para minimizar la probabilidad de ocurrencia de daño, según la actividad que realicen, de acuerdo a la jerarquía de controles.

Artículo 10.- Medidas de prevención y protección a trabajadores con exposición a RUV solar

Según la evaluación de los niveles y/o límites de exposición a radiación solar UV ocupacional establecido en el numeral 10.2 del artículo 10, las entidades públicas y privadas deben implementar las medidas de control, según orden de prioridad establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual se debe tomar en cuenta:

10.1 Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, se deben adoptar medidas técnicas y/ o administrativas:

- a) Las entidades públicas y privadas, a través del área responsable de Seguridad y Salud en el trabajo implementan barreras físicas, mediante la utilización de elementos naturales o artificiales como son techar, arborizar, colocar mallas de trama tupida, vidrios reflectantes, entre otros, para que provean de sombra en los espacios abiertos de uso laboral o público.
- b) Las entidades empleadoras públicas y privadas, a través del área responsable de Seguridad y Salud en el trabajo o la que haga sus veces, recomiendan que el diseño de los ambientes incluya la utilización de vidrios, que presenten protección certificada contra la radiación UV.



- c) Las entidades empleadoras públicas y privadas que cuentan con su(s) vehículo(s) de transporte o contraten servicios de transporte, para el desarrollo de sus actividades laborales, en el marco de la salud ocupacional deben contar con parabrisas con protección UV de acuerdo a lo establecido por el MTC.

10.2 Minimizar los peligros y riesgos, adoptando sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas de control de los trabajadores expuestos RUV solar.

- a) Las entidades empleadoras públicas y privadas evitan en lo posible la programación de actividades que incluyan la exposición a la RUV solar en el horario comprendido entre las 10:00 a 16:00 horas, y en la sierra partir de las 09:00 a 16:00 horas.
- b) Las entidades empleadoras públicas y privadas promueven la rotación periódica del personal que realiza actividades con exposición a la RUV solar, o en horas de alta IUV o igual o mayor a seis (6).
- c) Las entidades empleadoras públicas y privadas deben informar a los trabajadores sobre los riesgos específicos de exposición laboral a RUV solar y sus medidas de control implementadas.
- d) Antes o al inicio de la jornada laboral, las entidades empleadoras públicas y privadas difunden diariamente por medio físico o virtual a los trabajadores, el índice UV actualizado, de acuerdo con la información que obra en el portal web del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI);
- e) Las entidades empleadoras públicas y privadas deben incorporar al programa anual de seguridad y salud en el trabajo, un programa escrito de prevención y protección ocupacional contra la exposición a la RUV solar.
- f) Las entidades empleadoras públicas y privadas deben contar con un programa de capacitaciones para los trabajadores sobre los efectos en la salud por la exposición a RUV solar y las medidas preventivas a tomar.

Artículo 11.- Equipos de Protección Personal (EPP) para reducir el impacto de la exposición a RUV solar

En situaciones en las que las medidas de prevención y protección para trabajadores expuestos a la RUV solar no sean posibles o no logren su propósito, se implementa el uso de Equipo de Protección Personal (EPP) para garantizar la seguridad de los trabajadores, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 29783, Ley Seguridad y Salud en el Trabajo. El servicio de seguridad y salud en el trabajo, para la asignación de EPP, considera el puesto de trabajo, actividad económica y condiciones ambientales.

Artículo 12.- Vigilancia la salud de los trabajadores expuestos a RUV solar

La vigilancia de la salud de los trabajadores expuestos a la RUV solar se realiza de acuerdo a lo establecido en el Documento Técnico: Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad, aprobado por Resolución Ministerial N° 312-2011-MINSA o la que haga sus veces, la cual está a cargo del médico ocupacional, quien realiza el seguimiento y control de los trabajadores expuestos a RUV solar; asimismo, se realiza a través de los exámenes médicos ocupacionales, que incluyen una evaluación médico ocupacional oftalmológica y de la piel, que comprende un tamizaje dermatológico; y/o cualquier otro examen adicional que se requiera, de acuerdo al riesgo de exposición del trabajador.

CAPÍTULO V

AUTORIDADES COMPETENTES QUE REALIZAN ACCIONES DE FISCALIZACIÓN

Artículo 13.- Acciones de fiscalización por el MTPE

13.1 El MTPE, en el marco de sus competencias, fiscaliza a las entidades empleadoras públicas y privadas a fin que implementen un Programa de Vigilancia para la prevención de riesgos en la salud por la exposición prolongada a la RUV solar y con los sustentos de desarrollo a lo largo del año, dentro del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

13.2 El MTPE promueve en las entidades empleadoras públicas y privadas el control de la salud de los trabajadores a través de los servicios de seguridad y salud o los que hagan sus veces, mediante



capacitaciones destinadas a la prevención del riesgo a la salud por la exposición prolongada a la RUV solar.

13.3 El MTPE, a través de las entidades correspondientes, controla que las entidades empleadoras públicas y privadas cumplan con la entrega de los EPP, según el resultado de la evaluación de la jerarquía de controles, para la prevención de la exposición prolongada a la RUV solar, contándose con los sustentos, por medios físicos y/o digitales, de la entrega y reposición de los EPP, de acuerdo con su uso o deterioro, para cada uno de los colaboradores.

Artículo 14.- Acciones de fiscalización de los Gobiernos Regionales y Locales para el cumplimiento del Reglamento

14.1 Los Gobiernos Regionales y Locales aprueban, implementan y monitorean el cumplimiento de las ordenanzas u otras disposiciones normativas, conforme a sus funciones y el nivel de gobierno, en el ámbito de su jurisdicción, para la prevención de riesgos en la salud por la exposición prolongada a la RUV solar.

14.2 Los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, verifican que las actividades deportivas, religiosas, institucionales, protocolares, cívicas, culturales, educativas, o de otra índole, realizadas en el ámbito de su jurisdicción, se efectúen en ambientes protegidos de la exposición prolongada a la RUV solar, o preferentemente dentro de los horarios establecidos en caso de realizarse al aire libre.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: La aplicación del presente Reglamento se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA: Las entidades del Poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben adecuarse al presente Reglamento en el plazo de un (1) año, contados desde el día siguiente de la vigencia del mismo.

TERCERA: El MINSA, el MINEDU y el MTPE elaboran y aprueban los documentos normativos necesarios para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en un plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento.

CUARTA: El MINSA aprueba, mediante Decreto Supremo refrendado por MTPE y MINEDU, la regulación sobre infracciones y sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30102, LEY QUE DISPONE MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA LOS EFECTOS NOCIVOS PARA LA SALUD POR LA EXPOSICIÓN PROLONGADA A LA RADIACIÓN SOLAR

I. JUSTIFICACIÓN O FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

La radiación ultravioleta solar que alcanza la superficie de la tierra comprende alrededor de 95% de rayos UVA y 5% de UVB, mientras que la UVC no llega a la tierra debido a que es filtrada por la capa de ozono.

En la piel, los rayos UVA y UVB son los principales responsables de las enfermedades malignas, al producir daño en el ADN. La radiación UVA penetra más profundamente, llegando a la dermis y generando daños en el ADN de las células de la piel, mientras que la radiación en el rango UVB es responsable de las quemaduras solares y también está implicada en la carcinogénesis cutánea.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la exposición prolongada a la radiación solar produce efectos nocivos en la piel, ojos y sistema inmunitario¹. De ellos, dos grandes problemas de salud pública son el cáncer de piel y las cataratas por producir discapacidad visual. Se estima que cada año se producen alrededor de 1,5 millones de casos de cáncer de piel no melanoma y 120,000 casos de melanoma a nivel mundial, muchos de los cuales están relacionados con la exposición excesiva a la radiación UV². En nuestro país, cada año se diagnostican más de 4,400 casos de cáncer de piel entre melanoma y no melanoma (NMSC); el 80% de casos de las personas que padecen cáncer de piel en el país se atribuye a una exposición acumulativa de radiación ultravioleta.

La exposición a la radiación solar durante la infancia es un periodo crítico para promover el desarrollo de fotodaño y fotocarcinogénesis en etapas más tardías de la vida. Es así que, las quemaduras solares que ocurren en las primeras etapas de la vida se asocian a un mayor riesgo de desarrollo de melanoma a lo largo de la vida.

Asimismo, los trabajadores que realizan actividades al aire libre expuestos a la radiación solar tienen un mayor riesgo de incidencia de cáncer de piel melanoma y NMSC, de acuerdo al estudio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)³. En otro estudio realizado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y OIT sobre el cáncer de piel no melanoma atribuible a la exposición ocupacional a la radiación ultravioleta solar, se evidenció que 1600 millones de personas en edad laboral (15 años o más) estuvieron expuestas a la radiación ultravioleta solar mientras trabajaban al aire libre. Asimismo, muestra que entre el 2000 y 2019, las muertes por cáncer de piel atribuibles a la



¹ Índice UV solar mundial <https://www.who.int/es/publications/i/item/9241590076>

² Petkov BH. Some considerations on the protection against the health hazards associated with solar ultraviolet radiation. *arXiv preprint* [Internet]. 2020 [citado 13 feb 2025]. Disponible en: <https://arxiv.org/abs/2006.14414>

³ The effect of occupational exposure to solar ultraviolet radiation on malignant skin melanoma and non melanoma skin cancer <https://www.who.int/publications/i/item/9789240040830>

exposición laboral a la luz solar casi se duplicaron: Aumentaron un 88%, de 10,088 muertes en el año 2000 a 18,960 muertes en 2019⁴.

Por otro lado, la exposición prolongada a la radiación ultravioleta solar contribuye a largo plazo al desarrollo de cataratas, una de las principales causas de ceguera en el mundo, producido por daño fotoquímico del cristalino basados en mecanismos fotooxidativos por la penetración de los rayos UVA principalmente⁵.

Frente a ello, es necesario realizar medidas que disminuyan la exposición en exceso y prolongada, puesto que la exposición a la radiación solar, sin las debidas medidas de prevención, produce en el ser humano efectos agudos y crónicos en la piel, los ojos y el sistema inmunitario.

Sobre efectos nocivos de la exposición prolongada a RUV⁶

Los efectos nocivos de la exposición prolongada a la radiación solar se pueden presentar principalmente a nivel de 3 órganos o sistemas en el cuerpo humano: La piel, los ojos y el sistema inmunológico.

- Efectos nocivos en la piel:

La piel es un órgano complejo que cubre al cuerpo humano para protegerlo de agresiones externas de todo tipo, traumáticas, químicas o físicas. En particular, posee una serie de mecanismos de defensa que nos protege de la acción nociva de los rayos solares. Estos mecanismos de defensa de la piel son físicos, bioquímicos, biológicos e inmunológicos bien estructurados. La melanina, sintetizada por los melanocitos, es la principal barrera defensiva que evita que la piel sufra quemaduras por la radiación solar. Los melanocitos son células responsables del color de la piel, y son estimulados por la Radiación Ultravioleta (RUV). La melanina tiene la función de neutralizar los efectos de los radicales libres liberados por las células que han sufrido daño por efecto de la radiación solar. En nuestro medio, la mayoría de la población presenta dos tipos de piel: La denominada constitutiva, que es la piel natural cubierta de los RUV, y la facultativa como se llama a la piel expuesta, y que adquiere un tinte bronceado.⁷



⁴ Global, regional and national burdens of non-melanoma skin cancer attributable to occupational exposure to solar ultraviolet radiation for 183 countries, 2000–2019: A systematic analysis from the WHO/ILO Joint Estimates of the Work-related Burden of Disease and Injury

<https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/37945424/#:~:text=Attributable%20NMSC%20burdens%20were%2018%2C960,deaths%20and%20DALYs%20almost%20doubled.>

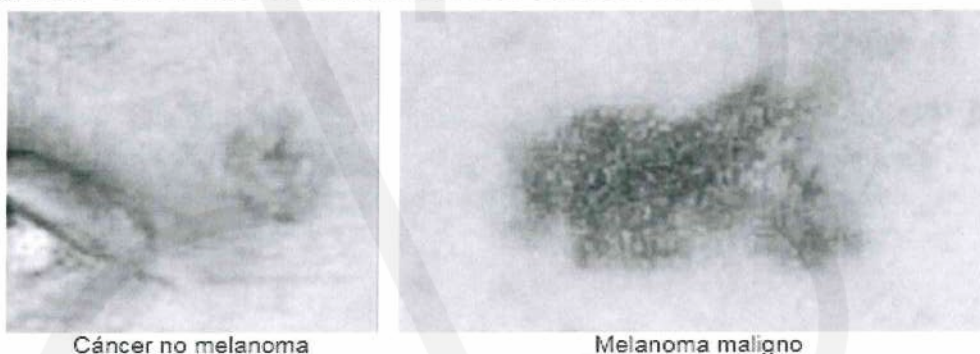
⁵ Occupational Exposure to Solar Radiation and the Eye: A Call to Implement Health Surveillance of Outdoor Workers <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC10415847/#:~:text=Photo%2Dchemical%20chronic%20damage%20can,associated%20with%20UV%20radiation%20exposure.>

⁶ Generalidades de la Radiación UV. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Colombia. Disponible en: <http://www.ideam.gov.co/web/tiempo-y-clima/generalidades-de-la-radiacion-ultravioleta>

⁷ Samuel M, Brooke RCC, Hollis S, Griffiths CEM. Intervenciones para la piel foto dañada (Revisión Cochrane traducida). En: La Biblioteca Cochrane Plus, número 3, 2008. Oxford, Update Software Ltd. Disponible en: [http://www.updatesoftware.com.\(Traducida de The Cochrane Library, Issue. Chichester, UK: John Wiley & Sons, Ltd.\)](http://www.updatesoftware.com.(Traducida de The Cochrane Library, Issue. Chichester, UK: John Wiley & Sons, Ltd.))

Los efectos nocivos en la piel van desde lesiones cutáneas leves, como una simple quemadura solar (eritema solar), hasta daños graves, como mutaciones en el ADN de las células de la piel, que pueden llevar al desarrollo de cáncer de piel (Figura 06), y resultan de la exposición excesiva a la radiación solar. Cada año, se registran entre 2 y 3 millones de casos de cáncer de piel no melanoma en todo el mundo, junto con aproximadamente 132,000 casos de melanoma. Aunque los cánceres de piel no melanoma generalmente se pueden extirpar y raramente son fatales, los melanomas malignos son responsables de una parte significativa de las muertes en personas de piel clara. La radiación UVB, que es altamente energética, puede causar daño celular degenerativo al romper los enlaces de las moléculas de ADN, que contienen nuestra información genética. Además, provocan múltiples arrugas en la piel, así como manchas claras u oscuras, conocidas como hipopigmentaciones o hiperpigmentaciones; de igual manera puede afectar a otras formas de vida.

Figura N° 01. Efectos de la radiación UV sobre la salud



Fuente: Global Solar, UV index. A practical guide SHO. WMO. UNEP. 2002

- **Efectos nocivos en los ojos:**

Efectos agudos: La radiación ultravioleta produce conjuntivitis aguda, queratitis, uveítis, escleritis, glaucoma agudo, hemorragia subconjuntival, pterigión o carnosidad, cuerpo extraño.

Efectos crónicos: Catarata, pterigión y cáncer dentro y alrededor del ojo (carcinoma basocelular, carcinoma epidermoide o melanoma).

Las cataratas se desarrollan cuando el cristalino, que enfoca la luz hacia la retina, se vuelve opaco. Se estima que entre 12 y 15 millones de personas sufren de ceguera debido a las cataratas. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), hasta un 20% de estos casos de ceguera podrían haber sido provocados o empeorados por la continua exposición al sol, especialmente en áreas cercanas a la línea ecuatorial. De igual forma, la exposición prolongada a la radiación solar puede ocasionar la aparición de pterigión, que consiste en el crecimiento de tejido fibroso sobre la córnea, así como lesiones en la retina que resultan en una pérdida de visión de manera permanente.



- **Efectos nocivos en el sistema inmunológico**

El sistema inmunológico es la defensa natural del cuerpo contra enfermedades. Actúa como una red de defensa que identifica y combate microorganismos invasores, como bacterias, virus y células anómalas, para mantener la salud. Su funcionamiento implica la producción de anticuerpos, células blancas sanguíneas y otros componentes que trabajan en conjunto para neutralizar y eliminar las amenazas. La importancia del sistema inmunológico radica en su capacidad para prevenir infecciones, controlar enfermedades y promover la recuperación.

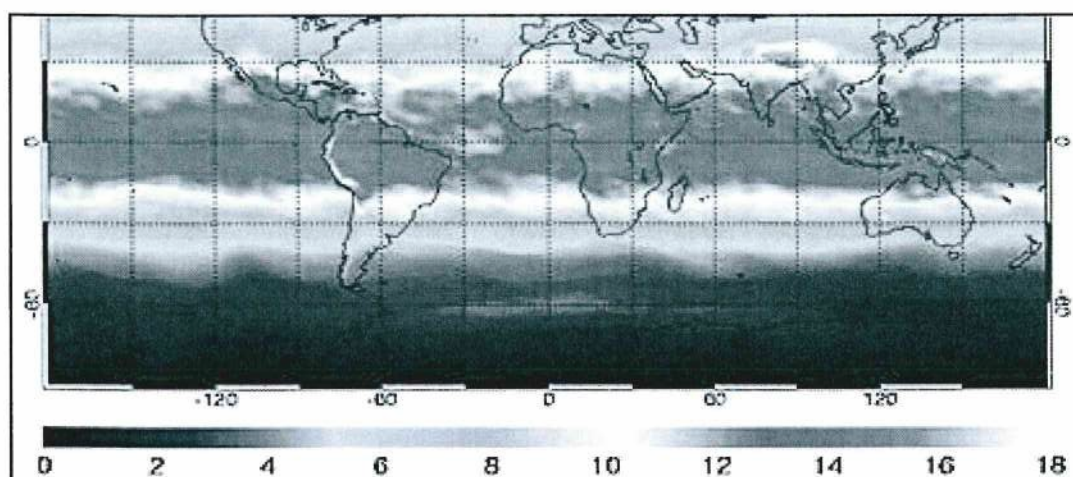
La radiación UVB tiene un efecto negativo en la eficacia del sistema inmunológico al reducir su capacidad de defensa contra infecciones y disminuir la respuesta efectiva a las vacunas. Esto se debe a que la radiación UVB funciona como un agente inmunosupresor local, causando daño a las células de Langerhans, que son las responsables de presentar antígenos en la epidermis. Como resultado, estas células de Langerhans reaccionan ante la radiación UVB emigrando fuera de la epidermis, lo que nos hace más susceptibles a posibles infecciones o enfermedades.

Es por ello la importancia de realizar educación respecto a implementación de conductas de autocuidado y de fotoprotección, así como implementar medidas de protección para prevenir efectos dañinos en la salud por la exposición prolongada a la radiación solar.

1.2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR O MODIFICAR

En nuestro país el Índice de Radiación Ultravioleta (IUV) Solar presenta valores extremos, relacionados a las anomalías en la capa de ozono, que afectan a la salud de las personas a nivel mundial (Figura N° 02). Estos valores se encuentran principalmente en el área geográfica correspondiente a la Cordillera de los Andes y al Altiplano, debido al efecto de la menor masa atmosférica.

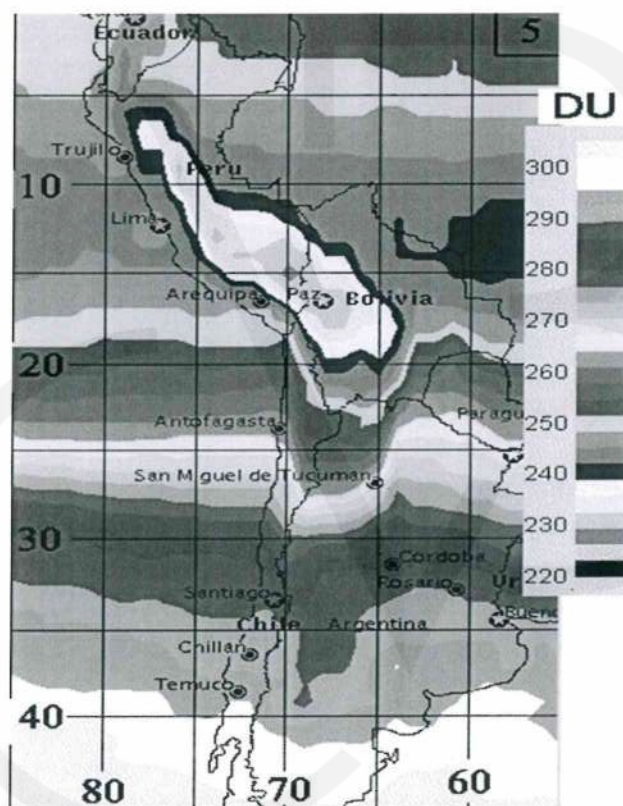
Figura N° 02. Representación de la anomalía en la capa de ozono a nivel mundial



Fuente: Francesco Zaratti, Laboratorio de Física de la Atmósfera, IIF-UMSA La Paz, Bolivia

A esta disminución del ozono se le denomina la anomalía de la capa de ozono en el altiplano. En el Perú, y en particular en la región sur – andina, y el área geográfica del altiplano peruano-boliviano, se observan las menores concentraciones de ozono total. La anomalía sudamericana de la capa de ozono involucra casi la mitad del territorio peruano, la mitad del boliviano y el norte de Chile. Los IUV solar son mayormente altos en todo el país, debido a factores astronómicos, meteorológicos y ambientales, aunados a la topografía y cercanía a la línea ecuatorial, en especial durante las estaciones de primavera y verano (Figura N° 03).

Figura N° 03. Representación de la anomalía en la capa de ozono a nivel mundial



Fuente: Francesco Zaratti, Laboratorio de Física de la Atmósfera, IIF-UMSA La Paz, Bolivia).



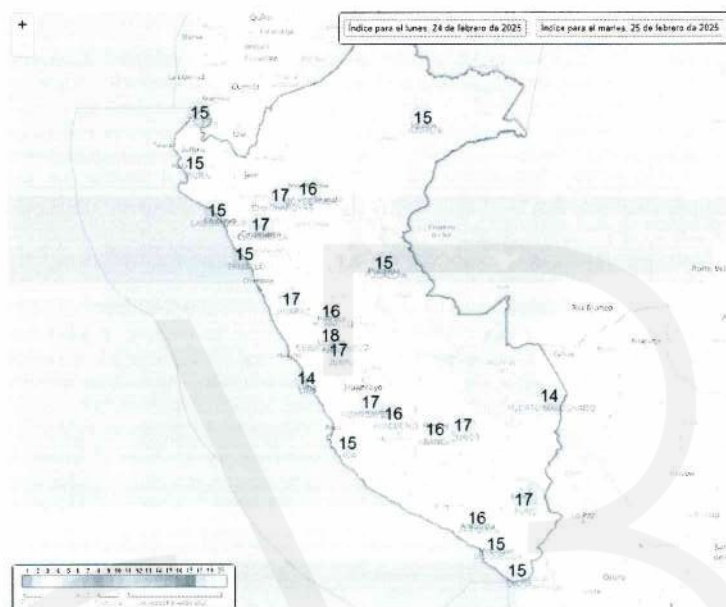
A través de la escala del IUV internacional propuesta por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Meteorológica Mundial (OMM), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP) y la Comisión Internacional de Protección contra la Radiación No Ionizante (ICNIRP), se puede tener una idea de lo potente que es la luz UV en una región o ciudad en un determinado día, en una escala del 1 al 11+, donde un mayor número significa un riesgo más alto de exposición a los rayos UV, y una mayor probabilidad de quemadura solar y daño a la piel que podría en última instancia conducir a cáncer de piel.

En el Perú, la entidad responsable de elaborar el pronóstico diario del IUV – Solar es el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), según el artículo 7 de la



Ley N° 30102. Según vemos en la Figura N° 04, el pronóstico del IUV solar a nivel nacional con cielo despejado a medio día solar cuenta con valores que oscilaron entre 14 y 18.

Figura N° 04. Pronóstico de radiación UV máximo (cielo despejado y mediodía solar) a nivel nacional del (24/02/2025)



Fuente: SENAMHI- <https://www.senamhi.gob.pe/servicios/?p=radiacion-uv>

Como se puede apreciar, según la categoría de exposición en relación a su intervalo de valores de IUV, la categoría que corresponde es la denominada extremadamente alta, puesto que tienen intervalo de valores mayores de 14+. (Figura N° 05). Cabe señalar que, según la publicación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera el riesgo de exposición a la RUV a partir del IUV 3 como categoría de exposición moderada.

Figura N° 05. Índice Ultravioleta Solar

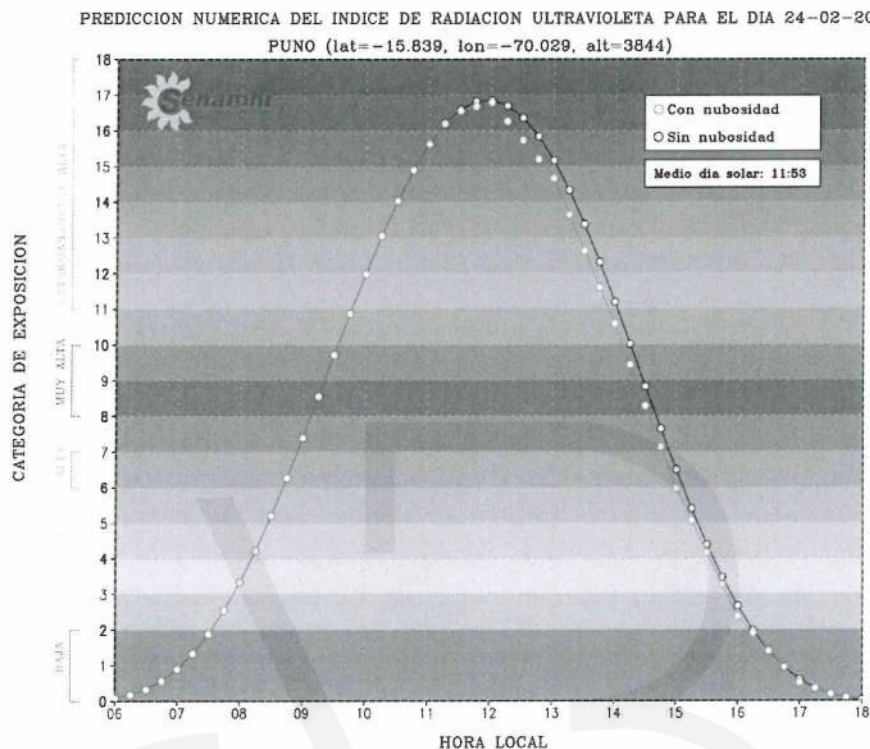
CATEGORÍA DE EXPOSICIÓN	INTERVALO DE VALORES DEL IUV
BAJA	< 2
MODERADA	3 A 5
ALTA	6 A 7
MUY ALTA	8 A 10
EXTREMADAMENTE ALTA	11+



En el departamento de Puno se puede apreciar que los valores altos se presentan aproximadamente a partir de las 08:30 am., tal como se detalla en la Figura N° 06.



Figura N° 06. Índice de Radiación Ultravioleta Solar durante el día



Factores que propician mayor intensidad de radiación ultravioleta solar⁸

1. Hora del día: Entre las 10:00 a.m. y 04:00 p.m. se registran valores de radiación ultravioleta mayormente entre alto y extremadamente alto, especialmente en la región andina.
2. Temporada del año: Durante los meses de la primavera, verano y parte del otoño.
3. Latitud: La intensidad de la radiación es siempre mayor cerca del Ecuador, ya que los rayos solares inciden perpendicularmente sobre la superficie terrestre.
4. Altitud: A mayor altitud la atmósfera es más delgada, por lo que el flujo de la radiación ultravioleta aumenta entre 7% y 11% por cada 1.000 metros de ascenso.
5. Cobertura nubosa: Las nubes atenúan el paso de la radiación ultravioleta solar, pero no la eliminan. Las nubes bajas amortiguan el paso de la radiación ultravioleta solar, mientras que las nubes altas no (en algunos casos más bien la pueden incrementar).
6. Albedo (reflexión de la superficie): Las superficies blancas o claras reflejan la radiación ultravioleta solar, mientras que las superficies oscuras la absorben.



Factores que propician el mayor riesgo en la salud

1. Mayor intensidad de la radiación ultravioleta solar: Comprende la hora del día, temporada del año, distancia cercana al ecuador, altitud, formación nubosa y albedo.



⁸ American Cancer Society. Last Medical Review: April 19, 2017 Last Revised: April 19, 2017

2. Tiempo y frecuencia de exposición: Entre las 10:00 y las 16:00 horas (en la región andina entre las 09:00 a 16:00 horas).
3. Frecuencia: Varias horas al día, todo el día o varias veces al día.
4. Fototipo de piel: Clasifica de manera conjunta el color de la piel, ojos y cabello, siendo los tipos I y II los de mayor riesgo de exposición a la RUV solar.
5. Predisposición genética: Es mayor en piel blanca y amarilla.
6. Tipo de ocupación: Principalmente en las que se realizan al aire libre como las actividades deportivas, culturales, religiosas, cívicas y de recreo.
7. Desconocimiento de las medidas de prevención: Personal, ambiental y ocupacional.

Sobre la vigilancia y pronóstico de la radiación ultravioleta

El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) en el marco de las funciones atribuidas mediante su Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, realiza la vigilancia y pronóstico de la radiación ultravioleta. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 30102, difunde diariamente los niveles de radiación ultravioleta en el país.

La vigilancia de la radiación ultravioleta que realiza el SENAMHI es una actividad que involucra la realización de mediciones continuas y un análisis de la variación espacial y temporal de los valores del IUV registrados por la red de 15 estaciones de monitoreo de la institución ubicadas en ciudades de la región Costa, Andina y Selva, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Región	Ciudad	Cantidad
Costa	Piura	1
	Trujillo	1
	Lima Metropolitana	4
	Ica	1
	Tacna	1
Andina	Cajamarca	1
	Huánuco	1
	Marcapomacocha	1
	Arequipa	1
	Cusco	1
	Moquegua	1
Selva	Iquitos	1



Las mencionadas estaciones de monitoreo de radiación ultravioleta cuentan con sensores que permiten registrar la radiación solar incidente en el rango de longitud de onda de 280 a 400 nm, característico de la radiación ultravioleta que llega a la superficie terrestre. De esta manera, para la elaboración de los productos de vigilancia, se toma en consideración el máximo valor alcanzado durante el día y la hora en la cual se produce.



La información relacionada con la vigilancia y pronóstico de radiación ultravioleta es difundida a través de diversos canales digitales, como la plataforma [gob.pe](https://www.gob.pe/73784-conocer-la-vigilancia-de-la-radiacion-ultravioleta). (<https://www.gob.pe/73784-conocer-la-vigilancia-de-la-radiacion-ultravioleta>), página web institucional (<https://www.senamhi.gob.pe/>), y redes sociales, como WhatsApp,

Telegram, Facebook, X, threads, e Instagram, así como a través de la participación en ferias informativas y campañas realizadas durante la estación de verano en las playas de Lima Metropolitana y Callao, con la finalidad de proporcionar información respecto a los niveles del IUV, y recomendaciones para evitar los efectos nocivos de la exposición solar. Esta información es gratuita y de libre acceso.

De acuerdo a la Unidad Funcional Operativa de Comunicaciones del SENAMHI, durante el año 2024 se difundió información sobre radiación UV en las redes sociales de Facebook, Instagram y X (Twitter) de manera orgánica. Dicho contenido presentó el siguiente rendimiento:

Red social	Publicaciones	Visualizaciones	Interacciones	Me gusta
Facebook	218	1 596 713	16 542	14 247
X (Twitter)	173	323 218	10 664	2 949
Instagram	125	213 388		2 808

En ese sentido, el SENAMHI viene desarrollando y difundiendo diversos productos relacionados con vigilancia y pronóstico de radiación ultravioleta, como lo son:

a) Productos relacionados con la vigilancia de radiación ultravioleta:

➤ **Los Reportes de Radiación Ultravioleta:** Estos reportes se realizan de manera diaria, y son de acceso público, a través del portal gob.pe, y redes sociales de la institución. Estos reportes se vienen emitiendo para la ciudad de Lima desde el año 2019. La información que contienen estos reportes detalla los IUV alcanzados en las principales ciudades del país, y se encuentran disponibles en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/senamhi/colecciones/40541-vigilancia-de-la-radiacion-uv-lima-metropolitana>.

➤ **Boletines de Vigilancia de la Radiación Ultravioleta:** Estos documentos técnicos de acceso público, se emiten de manera mensual y se encuentran en la página web institucional a través del siguiente enlace, <https://www.senamhi.gob.pe/?p=boletines>. En su elaboración se considera un análisis de las condiciones meteorológicas sinópticas y locales, el comportamiento de la capa de ozono, así como otros factores influyentes en la intensidad de la radiación ultravioleta, que brindarán sustento técnico a los resultados obtenidos del monitoreo del IUV en distintas ciudades del país por cada región del mismo (Costa, Sierra y Selva). Asimismo, brinda perspectivas del comportamiento del IUV durante el siguiente mes a nivel nacional. Este documento se viene emitiendo desde el año 2014.

b) Productos de pronóstico de radiación ultravioleta:

➤ **Pronósticos de la Radiación Ultravioleta a nivel nacional:** Esta información es de acceso público, se viene emitiendo desde el 2016 y se encuentra en la página web del SENAMHI a través del siguiente enlace: <https://www.senamhi.gob.pe/servicios/?p=radiacion-uv>. Estos pronósticos se



actualizan cada día y consideran los valores del IUV que podrían ser alcanzados bajo condiciones de cielo despejado y medio día solar, tanto para el día actual como para el día siguiente a nivel nacional, ello para los principales centros urbanos del país.

- **Pronóstico de IUV por Dirección Zonal:** Esta información es de acceso público, elaborada por las 13 direcciones zonales desconcentradas del SENAMHI cuya cobertura abarca las 24 regiones en el país, donde se incluyen los valores del IUV que podrían alcanzarse al día siguiente en las provincias dentro de la circunscripción geográfica de una dirección zonal. Este producto se implementa desde el año 2024 y se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/senamhi/colecciones/47146-pronostico-de-radiacion-uv-dz-n-3-2024>
- **Pronóstico para Playas en Lima Metropolitana y Callao:** Estos reportes de pronóstico del IUV son de acceso público y se publican semanalmente en las principales redes sociales de la institución durante la temporada de verano, antes del fin de semana, y están dirigidos a las principales playas del norte, centro y sur del litoral de Lima Metropolitana y Callao. Este servicio se implementa desde el año 2016. Fuente: <https://x.com/Senamhiperu/status/1875308466858029145>

c) Campañas de difusión de información sobre radiación ultravioleta en:

- **Ferias educativas:** Se llevan a cabo a solicitud de usuarios públicos y privados para fechas específicas y en distintas ciudades del país. Durante estas actividades, se informa y sensibiliza a los visitantes sobre los efectos nocivos de la exposición prolongada a niveles altos de radiación ultravioleta, además de brindarles recomendaciones preventivas para proteger su salud.
- **Jornadas informativas en playas de Lima Metropolitana y Callao:** Se llevan a cabo en fechas programadas durante la temporada de verano en las principales playas de Lima Metropolitana y Callao. Su objetivo es informar y sensibilizar a los bañistas y a la población en general sobre los efectos perjudiciales de la exposición prolongada a niveles elevados de radiación ultravioleta, así como promover medidas preventivas para proteger su salud.

Grupos vulnerables frente a la exposición a la radiación solar

a) Población menor de 20 años (niños, adolescentes y jóvenes)

La exposición a la radiación solar durante la infancia es un periodo crítico para promover el desarrollo de fotodaño y fotocarcinogénesis en etapas más tardías de la vida. Se estima que el 50% de la exposición total a los rayos UV hasta los 60 años ocurre antes de los 20 años⁹. Asimismo, las quemaduras solares que ocurren en las primeras etapas de la vida (antes de los 20 años) se asocian a un mayor riesgo de desarrollo de melanoma a lo largo de la vida.

⁹ Green AC, Wallingford SC, McBride P. Childhood exposure to ultraviolet radiation and harmful skin effects: epidemiological evidence. Prog Biophys Mol Biol. 2011 Dec;107(3):349-55. doi: 10.1016/j.pbiomolbio.2011.08.010. Epub 2011 Sep 3. PMID: 21907230; PMCID: PMC3409870.



Es así que desde la infancia se deben implementar estrategias de fotoprotección, como la modificación del comportamiento y hábitos relacionados con la exposición al sol a todos los niveles (colegio, sociedad, familia, etc.), reducir el tiempo de exposición al sol, buscar lugares de sombra, y usar protección física (ropa, sombreros y gafas de sol), las cuales representan las mejores y menos costosas estrategias de fotoprotección para evitar daños a la salud por la exposición a la radiación solar.

b) Trabajadores que realizan actividades al aire libre expuestos a la RUV solar

Los trabajadores al aire libre son aquellos que pasan más del 22% de su tiempo de trabajo en función de una jornada laboral de 8 horas al aire libre, considerados un grupo de riesgo de alta exposición acumulativa a la radiación ultravioleta solar, por lo que tienen un mayor riesgo de sufrir a largo plazo de cáncer de piel, sobre todo no melanoma (NMSC, incluido el carcinoma de células escamosas y basales).

La exposición de los trabajadores a la radiación depende de factores como la intensidad, frecuencia (horas del día), posición frente al sol, y vestimenta, por lo cual varía entre sectores e incluso dentro de una misma ocupación, según el índice UV y de las actividades de un individuo y la pigmentación de la piel.

El estudio Genesis-UV realizado en Alemania evidenció que las 10 ocupaciones con mayor exposición a la radiación ultravioleta solar se encuentran en el sector de construcción, pero también en el sector de extracción de materia prima y agricultura. Asimismo, mostró que hay una gran variabilidad en la exposición dentro de una ocupación e incluso las descripciones de los puestos de trabajo no son suficientes para realizar una estimación de la exposición, por lo que es necesaria una evaluación de riesgo de todas las actividades laborales¹⁰.



* Dosis eritematosa estándar (SED): 1 SED basta para causar quemaduras solares en la piel tipo 1 (piel pálida, cabello rojizo)

Otras ocupaciones de alto riesgo incluyen a los socorristas, los trabajadores de empresas

¹⁰ Wittlich M. Criteria for Occupational Health Prevention for Solar UVR Exposed Outdoor Workers-Prevalence, Affected Parties, and Occupational Disease. Front Public Health. 2022 Jan 26;9:772290. doi: 10.3389/fpubh.2021.772290. PMID: 35155340; PMCID: PMC8826221

eléctricas, los jardineros, los trabajadores de los servicios de correos y los trabajadores portuarios¹¹.

Medidas de prevención frente a la radiación solar

Dentro de las medidas de prevención primaria se tiene a la fotoeducación, una forma de enseñar a las personas cómo prevenir el cáncer de piel, a través de la educación sobre el fototipo de piel, sus ventajas o desventajas; el vestuario correcto que se debe usar según la temporada climática, latitud en la que reside, actividades laborales, y las latitudes en las que pasan sus vacaciones. Asimismo, educar en cuanto a las horas en las que se puede o no se puede disfrutar del sol, además del autoexamen de la piel ¹²¹³. Esto ayuda a comprender los riesgos de la exposición excesiva a la radiación ultravioleta y sus consecuencias en la salud, así como a desarrollar nuevos hábitos y cambios en el comportamiento.

Otra medida de prevención primaria es la fotoprotección en relación con el índice de UV¹⁴. A continuación, se describe en la Tabla el resumen del mismo:

Tabla N° 01. Categoría de exposición y medidas de protección recomendadas de acuerdo al IUV

Categoría de exposición	Intervalo de índice IUV	Medidas de protección
Baja	<2	No necesita protección.
Moderada	3 a 5	Permanecer en sombra en horas centrales del día (10 a 4pm) Uso de fotoprotector, lentes con protección UV, sombrero o gorra de ala ancha, polo o camisa de manga larga de material ligero, color oscuro. Evitar permanecer tiempos prolongados (más de 30 minutos expuestos a los rayos solares).
Alta	6 a 7	Permanecer en sombra en horas centrales del día (10 a 4pm) Uso de fotoprotector, lentes con protección UV, sombrero o gorra de ala ancha, polo o camisa y pantalón de manga larga de material ligero y color oscuro. Evitar permanecer tiempos prolongados (más de 20 minutos expuestos a los rayos solares).
Muy alta	8 a 10	Evitar salir en las horas centrales del día (10 a 4pm) Buscar zonas de sombra. Uso imprescindible de fotoprotector, lentes con protección UV, sombrero o gorra de ala ancha,



¹¹ Garantizar la seguridad y la salud en el trabajo en un clima cambiante. Organización Internacional del Trabajo <https://www.ilo.org/es/publications/garantizar-la-seguridad-y-la-salud-en-el-trabajo-en-un-clima-cambiante>

¹² Elementos para la prevención de cáncer de piel <https://www.medigraphic.com/pdfs/fofia/fd-2012/fd121e.pdf>

¹³ A review of skin cancer primary prevention activities in primary care settings <https://www.phrp.com.au/wp-content/uploads/2024/02/phrp34012401-june-2024-volume-34-issue-2-skin-cancer-primary-prevention-in-primary-care.pdf>

¹⁴ Generalidades de la Radiación UV. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Colombia. Índice UV solar, Guía práctica. OMS, OMM, PNUMA y el ICNIRP. 2003. (<http://www.ideam.gov.co/web/tiempo-y-clima/generalidades-de-la-radiacion-ultravioleta>)



		polo o camisa y pantalón de manga larga de material ligero y color oscuro, sombrilla. Evitar permanecer tiempos prolongados (más de 15 minutos expuestos a los rayos solares).
Extremadamente alta	11 a +	Evitar salir en las horas centrales del día. Buscar zonas de sombra. Uso imprescindible de fotoprotector, lentes con protección UV, sombrero o gorra de ala ancha, polo o camisa y pantalón de manga larga de material ligero y color oscuro y sombrilla. Evitar permanecer tiempos prolongados (más de 10 minutos expuestos a los rayos solares).

Fuente: Índice UV solar-Organización Mundial de la Salud

Por otro lado, entre las medidas de fotoprotección colectiva frente a la exposición a la radiación ultravioleta solar se tiene el uso de vidrios laminados y láminas de protección UV en los vehículos y edificios.

La ventana parabrisa de los automóviles en su mayoría son de vidrio laminado que bloquea la mayor cantidad de radiación UVA y UVB. Mientras que, las ventanas laterales y traseras en su mayoría son de vidrio templado que bloquea radiación UVB, pero solo el 21% de UVA¹⁵.

Los vehículos de las categorías M y N que ingresan al país cuentan con parabrisas de vidrio de seguridad laminado, el cual está conformado por dos o más capas de vidrio unidas entre sí con una o más capas intermedias de polímero que le proporciona resistencia a impactos, protección acústica y propiedades de protección contra radiación ultravioleta en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

Además de lo anteriormente mencionado, el uso de árboles de follaje denso e infraestructuras que brindan sombra proporcionan una reducción de la exposición a la radiación ultravioleta (UV).¹⁶

Los gobiernos regionales y locales vienen recibiendo el apoyo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) en la promoción de la plantación y mantenimiento de especies arbóreas y arbustivas, dentro y en la periferia urbana, con fines de ornamentación, recuperación de áreas degradadas, esparcimiento, creación de micro climas, reducción del polvo sedimentable, mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones urbanas, entre otros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 132 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y Fauna Silvestre, y el artículo 77 del Reglamento para



¹⁵ Fahad Almutawa¹, Robert Vandal², Steven Q. Wang³ & Henry W. Lim Current status of photoprotection by window glass, automobile glass, window films, and sunglasses

¹⁶ Antoniadis D, Katsoulas N, Kittas C. Simulation of schoolyard's microclimate and human thermal comfort under Mediterranean climate conditions: effects of trees and green structures. Int J Biometeorol. 2018;62(11):2025-2036. doi: 10.1007/s00484-018-1612-5.

la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI.

Sobre medidas de protección frente a la radiación solar en el ámbito laboral

Las actividades económicas cuya ejecución de labores se realiza al aire libre, como el caso del sector agrario y riego, agroexportador, agroindustrial, minería y obreros municipales, vienen implementando acciones específicas ante el riesgo de exposición a la radiación UV de los trabajadores, lo cual es recogido en normativas donde se establecen obligaciones a los empleadores de aquellas actividades económicas.

Al respecto, los trabajadores del sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial durante la jornada de trabajo, cuentan con zonas de descanso a la sombra, así como son provistos de equipos de protección personal (EPP) tales como sombrero de ala ancha y protector de nuca, gorros, lentes de sol con protección UV y/o bloqueadores solares, entre otros, según corresponda, los cuales son compatibles con el uso de otros EPP, y usados durante todo el tiempo que se encuentren expuestos a la radiación ultravioleta solar a fin de evitar daños a la salud por la exposición prolongada a la radiación solar durante la realización de las tareas o actividades, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de negociación colectiva y condiciones mínimas de trabajo de la Ley N° 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial aprobado con Decreto Supremo N° 006-2021-TR.

Por otro lado, los obreros municipales que realizan trabajos a la intemperie reciben un bloqueador solar, cuya cantidad y factor de protección solar es determinado por el Comité/Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Municipalidades, en una cantidad de bloqueador no menor de 1 litro al mes y cuyo factor de protección solar (FPS) es igual o mayor a cincuenta (50) con protección UVA y UVB. Asimismo, se les hace entrega de EPP para disminuir la incidencia en la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-TR, y el artículo 16 de la Resolución Ministerial N° 249-2017-TR que aprueba las disposiciones técnicas y medidas complementarias al citado Reglamento.

Finalmente, los trabajadores de minería expuestos a radiación solar son provistos de protección como ropa de manga larga, bloqueador solar, viseras con protector de nuca y orejas, para lo cual el área de higiene ocupacional establece el tiempo de exposición del trabajador a los rayos solares y determina como parte del EPP el uso de bloqueador solar con el Factor de Protección Solar (FPS) mínimo de treinta (30), así como controla la exposición en horas de mayor intensidad, entre otras medidas según lo establecido en el artículo 108 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado con Decreto Supremo N° 024-2016-EM.



Sobre medidas de protección frente a la radiación solar en el ámbito educativo

Las Instituciones Educativas públicas y privadas vienen implementando medidas preventivas frente a los efectos nocivos a la salud por la exposición prolongada a la radiación solar en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma Técnica denominada Disposiciones para la adopción de medidas preventivas frente a los efectos nocivos a la salud por la exposición prolongada a la radiación solar en instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica; Educación Técnico Productiva; Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 368-2017-MINEDU, en la que se establecen medidas de protección individual y colectiva como la promoción del uso de elementos de protección contra la radiación solar, así como de la arborización en las Instituciones Educativas con especies que provean sombra natural, y la gestión de la adquisición y colocación de mallas raschel y/o coberturas aislantes de la radiación UV, en las áreas abiertas de la institución educativa donde se desarrollan acciones educativas (actividades pedagógicas, deportivas o institucionales).

Asimismo, estas medidas preventivas frente a los efectos nocivos a la salud por la exposición prolongada a la radiación solar son complementadas en la Norma Técnica para la adopción de medidas preventivas en instituciones educativas públicas y privadas frente a los efectos nocivos a la salud por exposición prolongada a radiación solar, bajas y altas temperaturas u otros fenómenos climatológicos, aprobada por Resolución Ministerial N° 086-2024-MINEDU.

De igual modo, la infraestructura educativa considera áreas cubiertas para el desarrollo de actividades que se desarrollan al aire libre en salvaguarda de la salud de los estudiantes y en cumplimiento de la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 010-2022-MINEDU¹⁷, así como de la Ley N° 30102.

Respecto a las universidades, en ejercicio de su autonomía, definen las estrategias más adecuadas acorde a su realidad institucional para contribuir con la prevención de los efectos nocivos de la radiación solar, a través de información y sensibilización a los estudiantes sobre los efectos de la exposición prolongada a la radiación solar.

En tal sentido, el MINEDU viene desarrollando y difundiendo las medidas preventivas para la exposición a la radiación solar, como lo son:

➤ Las brigadas de educación ambiental y gestión del riesgo de desastres

Desde el año 2022, las II.EE. de la educación básica conforman su Brigada de educación ambiental y gestión del riesgo de desastres, como organización para impulsar diversas acciones –vinculadas a los propósitos de aprendizaje de su Proyecto Curricular Institucional (PCI) sobre cambio climático, ecoeficiencia, salud, entre otros. Es integrada por: a) El brigadista líder, asumida por un docente de la



¹⁷ Modificada mediante la RVM N° 020-2023-MINEDU que deroga la Cuarta Disposición Complementaria Final e incorpora la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria.

Comisión de Gestión Pedagógica; b) El brigadista responsable, asumida por un docente, integrante de familia, miembro de la comunidad u otro (según realidad de la IE); y, c) El brigadista escolar. Cada uno con funciones definidas.

En relación a los brigadistas que tienen funciones en el marco del cumplimiento de las disposiciones para la protección solar, se encuentra:

- En el caso del brigadista de salud y primeros auxilios, promover campañas para difundir y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de la adopción de medidas de protección frente a los efectos nocivos por la exposición a la radiación solar, como por ejemplo el uso de lentes, protector/bloqueador solar, ropa adecuada, sombreros de ala ancha, entre otros.
- En el caso del brigadista de cambio climático, realizar campañas de sensibilización y veeduría sobre la importancia de la protección ante los efectos de la radiación solar, como, por ejemplo: Colocar mallas Raschel en los patios y/o áreas abiertas en la Institución Educativa, hogar y/o comunidad.

➤ **Las II.EE. implementan acciones frente a los efectos nocivos de la radiación solar**

Las II.EE., como parte de la gestión escolar que comprende lo institucional y lo pedagógico, implementan su Proyecto Educativo Ambiental, que comprende un conjunto de acciones relacionadas a la prevención de riesgos a los que están expuestos estudiantes, docentes, directivos y comunidad educativa en general, por la exposición prolongada a la radiación solar, acciones que se planifican en el marco del Currículo Nacional de la Educación Básica.

Las acciones que desarrollan las II.EE de la educación básica durante el año escolar son reportadas en la "Matriz de Logros Ambientales", las mismas que se difunden en el Power bi de educación ambiental; las actividades se relacionan a:

- La Institución Educativa (IE) incorpora en la planificación de unidades didácticas, actividades sobre la importancia de la prevención y los efectos nocivos de la radiación solar en la salud de las personas, promoviendo el uso de elementos protectores, como sombreros de ala ancha, protector solar, entre otros.
- La IE promueve la implementación de medidas para la protección y prevención de los efectos nocivos de la radiación solar y su práctica cotidiana en los hogares o en la IE.
- La IE sensibiliza e involucra a los integrantes de las familias y/o a la comunidad local para la implementación de medidas de protección frente a los efectos nocivos de la radiación solar en el hogar, la escuela y la comunidad.

➤ **Elaboración de materiales educativos**

El MINEDU ha elaborado materiales para familias, docentes y público en general con el fin de promover el cuidado de la salud:



1. Recomendaciones a estudiantes y comunidad educativa para cuidar su salud protegiéndose de la radiación solar.
<https://www.minedu.gob.pe/educacion-ambiental/pdf/2024/orientaciones-estudiantes.pdf>
2. Disposiciones a adoptar por directivos frente a los riesgos a la salud por la exposición a la radiación solar.
<https://www.minedu.gob.pe/educacion-ambiental/pdf/2024/orientaciones-directivos.pdf>
3. Disposiciones a adoptar por las DRE/GRE y UGEL frente a los riesgos a la salud por la exposición a la radiación solar.
<https://www.minedu.gob.pe/educacion-ambiental/pdf/2024/orientaciones-dre-ugel.pdf>

1.3 ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

Sobre la necesidad del proyecto

La exposición a radiación UV de origen solar (RUV) es considerada un problema de salud pública que afecta a toda la población; es por ello la importancia de aprobar el presente Reglamento, el cual se sustenta en la necesidad de normar a nivel nacional las acciones de promoción y prevención de riesgos en salud frente a la exposición prolongada a la radiación solar, y reforzar la incorporación en los planes de seguridad y salud en el trabajo de las medidas de control correspondientes, como: Control de ingeniería, control administrativo y equipos de protección personal.

La experiencia internacional advierte la necesidad de establecer medidas como las que propone la Organización Mundial de la Salud y la Organización Meteorológica Mundial, las que deben ser adoptadas para la prevención de riesgos en la salud, por la exposición prolongada a la radiación solar.

Sobre la viabilidad y oportunidad del proyecto

El actual proyecto resulta oportuno debido a que determina acciones de las diferentes entidades e instituciones, en el marco de la prevención contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, ya que, como se ha descrito anteriormente, en nuestro país los IUV solar son altos, debido tanto a factores astronómicos, meteorológicos y ambientales, como a la cercanía a la línea ecuatorial.

La viabilidad radica en lograr disminuir los efectos nocivos de una exposición prolongada o sin debida protección, como son el envejecimiento prematuro, el cáncer de la piel, o la aparición de cataratas, pterigión, cáncer en los ojos y debilitamiento del sistema inmunológico, entre otros.

El Reglamento es una oportunidad para proteger la salud de toda la población peruana, evitando así daños irreversibles o que pongan en riesgo incluso la vida de las personas, jugando un rol importante las entidades del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales, gobiernos locales, las instituciones educativas y entidades empleadoras públicas y privadas cuyas competencias y actividades se vinculan o tienen incidencia en la prevención y mitigación de la exposición prolongada a la radiación solar, en el marco de la salud ambiental y ocupacional.



En la propuesta de Reglamento se establece la regulación vinculada a los responsabilidades de los titulares de las entidades e instituciones comprendidas en el mismo, para la prevención de riesgos en la salud por la exposición prolongada a la RUV solar; en cuanto a las responsabilidades específicas de las Instancias Educativas, se establecen las responsabilidades que se tienen a nivel del sector educativo, con respecto a medidas de prevención de los efectos nocivos en la salud por la exposición prolongada a la Radiación Ultravioleta solar (RUV solar); así también, se regulan las responsabilidades específicas de los empleadores en relación a las medidas de prevención contra la radiación solar, que deben contar con la evaluación de riesgo de los trabajadores según el puesto de trabajo, a fin de garantizar condiciones de trabajo seguro y saludable, el cual se sustenta en el marco de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, en particular del artículo 56 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), que establece que el empleador prevé que la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales concurrentes en el centro de trabajo no generen daños a la salud de los trabajadores. Dicho artículo esta complementado por lo dispuesto en el Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que detalla las medidas específicas que deben implementarse para prevenir y controlar los riesgos ocupacionales asociados a agentes físicos, entre los que se incluye a la radiación solar.

En ese contexto, la propuesta de Reglamento de Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, constituye un desarrollo normativo especializado que refuerza la necesidad de adoptar acciones específicas para proteger a los trabajadores expuestos.

Por otro lado, respecto a las Autoridades competentes que realizan acciones de fiscalización, son el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y los gobiernos regionales y locales.

El Reglamento en su conjunto contribuye de forma importante con la protección y el cuidado de la salud de la persona.

1.4 PROYECTO DE REGLAMENTO

El proyecto de Reglamento consta de 5 capítulos, 14 artículos y cuatro disposiciones complementarias finales, de acuerdo a lo siguiente: Objeto, mención y referencia, ámbito de aplicación, definiciones, siglas y acrónimos, responsabilidades generales, responsabilidades específicas, responsabilidades de los gobiernos regionales y locales, responsabilidades específicas de las instituciones educativas, responsabilidades de la entidades empleadoras vinculadas a la seguridad y salud en el trabajo, y acciones de fiscalización de los gobiernos regionales y locales para el cumplimiento del Reglamento, entre otros.



Objeto

Establecer las disposiciones para la aplicación e implementación de la Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar.

Finalidad

Contribuir con la disminución de la morbilidad y mortalidad del cáncer de piel y ojos, así como el debilitamiento del sistema inmunológico de la población en el Perú, mediante la protección y el cuidado de la salud de las personas, enfocadas en la promoción de la salud y prevención del cáncer, en el marco del trabajo conjunto con todas las entidades del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales, gobiernos locales, y personas cuyas competencias y actividades se vinculan o tienen incidencia en la prevención y mitigación de la exposición prolongada a la radiación solar.

Antecedentes

El 06 de noviembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar (en adelante, la Ley), la cual tiene como objeto establecer medidas de prevención que las instituciones y entidades públicas y privadas tienen que adoptar para reducir los efectos nocivos para la salud ocasionados por la exposición a la radiación solar.

Conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública. Asimismo, las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores involucrados.

En este contexto, mediante Resolución Suprema N° 053-2016-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal adscrita al Ministerio de Salud, encargada de elaborar y proponer el Reglamento de la Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, la que estuvo conformada por un representante titular y un alterno de los ministerios que se indican a continuación:

- a) Ministerio de Salud, que lo preside.
- b) Ministerio de Educación.
- c) Ministerio del Ambiente.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



Marco jurídico - habilitaciones

Los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber

de contribuir a su promoción y defensa. El Estado determina la Política Nacional de Salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora.

Los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que la protección de la salud es de interés público, y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Asimismo, el Artículo 105 de la citada Ley, establece que corresponde a la Autoridad de Salud de nivel nacional dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la Ley de la materia.

Los numerales 1) y 4) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establecen que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas, así como en salud ambiental e inocuidad alimentaria; y su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva.

El artículo 4-A del citado Decreto Legislativo, refiere que la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar en los ámbitos que comprenden la materia de salud dentro del sector. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos, y dentro del marco y los límites establecidos en la Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y las normas que rigen el proceso de descentralización. El Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: EsSalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público – privadas.

Los literales b) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud.



La Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, tiene por objeto establecer medidas de prevención, que todas las entidades del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales, gobiernos locales, y personas cuyas competencias y actividades se vinculan o tienen incidencia en la prevención y mitigación de la exposición prolongada a la radiación solar, deben adoptar, para reducir los efectos nocivos en la salud ocasionados por la exposición prolongada a la radiación solar, siendo el Ministerio de Salud el órgano rector que dicta la política pública a nivel nacional. Asimismo, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la mencionada Ley se establece que la reglamentación de ésta está a cargo del Poder Ejecutivo.

Contenido

El Reglamento regula las responsabilidades de los titulares de las entidades e instituciones comprendidas en el mismo para reducir los efectos nocivos ocasionados por la exposición a la radiación solar, como realizar actividades de sensibilización dirigidas al personal a su cargo sobre los riesgos a la exposición a prolongada RUV, así como difundir las medidas de prevención contra los efectos nocivos y promover acciones de arborización, difundir la información generada por SENAMHI respecto a los niveles de radiación UV, entre otros.

De igual modo, se establecen responsabilidades específicas de las instituciones educativas públicas y privadas, de educación básica, educación superior, y técnico – productiva, así como de las universidades, en el marco de su autonomía, para informar a los estudiantes al inicio del año escolar y del periodo académico, según corresponda, sobre los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la RUV solar, recomendándoles hacer uso de los elementos de protección idóneos. Además, se dispone que la programación de actividades deportivas u otras se realice dentro de horarios con menos exposición a la RUV solar.

Un aspecto importante a destacar es que se establecen responsabilidades de los empleadores en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (GGST), en relación a las medidas de prevención contra la radiación solar, para lo cual se debe contar con la evaluación de riesgo de los trabajadores, según el puesto de trabajo, a fin de garantizar condiciones de trabajo seguras y saludables.

En relación a la fiscalización, se establece que el Ministerio de Trabajo, así como los gobiernos regionales y locales, realizan acciones de fiscalización en las instituciones públicas y privadas.

1.5 NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA

El reglamento establece medidas de prevención contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar que todas las entidades del poder ejecutivo, los gobiernos regionales, gobiernos locales, instituciones educativas, entidades empleadoras y personas cuyas actividades se vinculan o tienen incidencia en la prevención y mitigación de la exposición prolongada a la radiación solar deben cumplir para reducir los efectos nocivos en la salud.



1.6 OBJETIVO RELACIONADO CON EL PROBLEMA IDENTIFICADO

Con Decreto Supremo N° 042-2023-PCM se aprobó la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, estableciendo como Eje de Política 8 La Salud Como Derecho Humano; el cual ha establecido como cuarto lineamiento: “Mejorar la prevención y el tratamiento del cáncer, prioritariamente para la niñez y población en situación de vulnerabilidad”, emitiendo para ello el “Plan de Cumplimiento de Gobierno 2024 - 2026”; que establece como responsable de la implementación de dicho lineamiento a la Dirección de Prevención y Control del Cáncer (DPCAN) de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP) del Ministerio de Salud

II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS

2.1. Análisis de beneficio según el tipo de daño prevenible para el sistema de salud

Como resultado de la alta radiación ultravioleta solar, el 80% de casos de personas que padecen cáncer de piel en el Perú se atribuyen a la sobreexposición acumulativa a la radiación ultravioleta solar. Cada año se diagnostican más de 4 422 casos entre cáncer de piel melanoma y no melanoma (GLOBOCAN 2022), con una incidencia de cáncer en piel de tipo melanoma de 3.2 nuevos casos por 100 mil habitantes, y de tipo no melanoma de 6.2 nuevos casos por 100 mil habitantes.

Según el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades en la elaboración del “Análisis de la situación del cáncer en el Perú, 2018”, el cáncer de piel ocupa el tercer lugar a nivel global de los notificados en nuestro país.

De igual forma, según información estadística del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), entre los años 2000 al 2019 se diagnosticaron las siguientes lesiones oculares:

- Cáncer de retina: 914 casos atendidos, de los cuales el 99% correspondió al grupo etario de 0 a 14 años, a predominio del género masculino (55%), y la mayor procedencia fue de Lima (35%), seguida de Ucayali, con 22%.
- Cáncer de conjuntiva: 528 casos, de los cuales el 62% correspondió al grupo etario de 65 años a más, a predominio del género masculino (54%), y la mayor procedencia fue de Lima (39%), seguida de Ucayali, con 19%.
- Melanoma intraocular: 16 casos, de los cuales el 37% correspondió al grupo etario de 30 a 49 años, a predominio del género masculino (75%), siendo la mayor procedencia de Ucayali (43%), seguido de Lima con el 25%.

En tal sentido, la sobreexposición a la radiación UV puede debilitar el sistema inmunológico, reduciendo la capacidad de la piel para protegerla de los patógenos.

Cabe destacar que el 75% de las muertes relacionadas con el cáncer de piel son por melanomas. También pueden activar, en las células de la piel, la producción de mediadores inmunitarios, como citoquinas.



Se considera que, con el Reglamento de la Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, se tendrá un impacto positivo, al contribuir a la disminución del riesgo de padecer enfermedades como el cáncer de piel, envejecimiento prematuro, cataratas y otras enfermedades oculares, además del debilitamiento del sistema inmunológico.

2.2. Análisis de costos y beneficios de la implementación del Reglamento de la Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar

Al respecto, el presente Decreto Supremo no irroga gastos al Tesoro Público, por el contrario, permite desarrollar la regulación y control en las entidades e instituciones educativas públicas y privadas de las medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación ultravioleta solar (RUV solar) a fin de prevenir daños que pudieran causar en la piel, ojos y debilitamiento del sistema inmunológico, contribuyendo de este modo a la minimización de gastos destinados a la salud.

Las disposiciones relacionadas a Salud Ocupacional y Seguridad y Salud en el Trabajo del presente proyecto de Reglamento de la Ley N° 30102, se encuentran acordes con lo dispuesto en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y en el Documento Técnico: "Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad" aprobado por Resolución Ministerial N° 312-2011/MINSA.

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados correspondiente al año fiscal, sin demandar recursos adicionales del tesoro público. En suma, el presente proyecto se encuentra en el marco de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, y su implementación se hará con cargo a los recursos del Pliego de los Ministerios involucrados, sin generar mayores gastos al tesoro público, por lo que no existe mayor incidencia al Estado.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL



Los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, estableciendo que el Estado determina la política nacional de salud, y que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.



El contenido constitucionalmente protegido del derecho a la salud ha sido establecido por el Tribunal Constitucional, el cual señala que:

***“El derecho a la salud y su relación inseparable con el derecho a la vida
(...)”***

26. La Constitución Política de 1993 ha determinado que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; en tales términos, la persona está consagrada como un valor superior, y el Estado está obligado a protegerla. El cumplimiento de este valor supremo supone la vigencia irrestricta del derecho a la vida, pues este derecho constituye su proyección; resulta el de mayor connotación y se erige en el presupuesto ontológico para el goce de los demás derechos, ya que el ejercicio de cualquier derecho, prerrogativa, facultad o poder no tiene sentido o deviene inútil ante la inexistencia de vida física de un titular al cual puedan serle reconocidos.

27. La salud es derecho fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida; y la vinculación entre ambos es irresoluble, ya que la presencia de una enfermedad o patología puede conducirnos a la muerte o, en todo caso, desmejorar la calidad de la vida. Entonces, es evidente la necesidad de efectuar las acciones para instrumentalizar las medidas dirigidas a cuidar la vida, lo que supone el tratamiento destinado a atacar las manifestaciones de cualquier enfermedad para impedir su desarrollo o morigerar sus efectos, tratando, en lo posible, de facilitar al enfermo los medios que le permitan desenvolver su propia personalidad dentro de su medio social.

El derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones que el Estado debe efectuar tratando de que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida. Ello comporta una inversión en la modernización y fortalecimiento de todas las instituciones encargadas de la prestación del servicio de salud, así como la puesta en marcha de políticas, planes y programas en ese sentido.”

Los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

La Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, tiene por objeto establecer las medidas preventivas que las instituciones y entidades públicas y privadas tienen que adoptar, para reducir los efectos nocivos para la salud ocasionados por la exposición a la radiación solar.

Por tanto, con la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, en



cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, se dictan disposiciones para la implementación de medidas y acciones en las diferentes entidades e instituciones públicas y privadas comprendidas en el Reglamento, lo cual coadyuvará a disminuir o menguar los efectos nocivos que se presentan debido a una exposición prolongada a la radiación UV, en la población peruana.



DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30102, LEY QUE DISPONE MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA LOS EFECTOS NOCIVOS PARA LA SALUD POR LA EXPOSICIÓN PROLONGADA A LA RADIACIÓN SOLAR

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 y el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establecen que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas, y que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otras;

Que, la Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, tiene por objeto establecer medidas de prevención que las instituciones y entidades públicas y privadas tienen que adoptar para reducir los efectos nocivos para la salud ocasionados por la exposición a la radiación solar;

VERSIÓN PUBLICADA PARA OPINIÓN



Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley dispone su reglamentación por parte del Poder Ejecutivo;

Que, en este sentido, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, que consta de cinco (05) capítulos, catorce (14) artículos, y cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales, que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado en el artículo 1, se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en las sedes digitales del Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Ambiente, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Educación y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los

